Catálogo del Servicio de Suministro de Combustible

adif

Año 2024

Fecha: Febrero 2024
Versión: 5.2

Catálogo del Servicio de Suministro de Combustible

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) modificada por el RDL 23/2018, define el servicio básico como aquel servicio que se presta en cualquiera de las instalaciones de servicio señaladas en el artículo 42. Por tanto, con carácter general, se encuadran dentro de esta clasificación, entre otros los de aprovisionamiento y suministro de combustible en dichas instalaciones.

Adif es una entidad pública empresarial que presta, como proveedor, el servicio de suministro de combustible conforme a las condiciones del presente Catálogo en las estaciones de transporte de viajeros/terminales de transporte de mercancías recogidas en el Anexo a este documento.

Este Catálogo está adaptado a los conceptos y criterios derivados del Reglamento de ejecución (UE) 2017/2177, de 22 de noviembre de 2017 de la Comisión Europea, así como a la Resolución de la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), de fecha 23 de enero de 2019, por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del citado Reglamento, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

En este sentido y derivado del citado Reglamento y de la Resolución, Adif es explotador de instalaciones de servicio con dos funciones diferenciadas:

a) Gestor de una o varias instalaciones de servicio, independientemente de quiénes sean los proveedores de servicios, asignando capacidad de uso.
b) Prestador de servicios ferroviarios conexos, entre los que se encuentra, el servicio de suministro de combustible.

2. NOVEDADES DE LA NUEVA EDICIÓN

La principal novedad de esta edición del catálogo reside en la actualización de los precios del servicio. Asimismo, se han actualizado los horarios de prestación del servicio recogidos en el **Anexo I**.

3. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN O DE ACCESO A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Las condiciones de acceso (CA) a la Instalación de Servicio, están recogidas y publicadas en la web de Adif y se incorporan a este documento como **Anexo II.**

Cualquier modificación que se realice de las Condiciones de Acceso relativas a este servicio será comunicada a los clientes con una antelación mínima de tres meses y actualizada convenientemente en la web de Adif.

4. VIGENCIA Y DURACIÓN

El periodo de vigencia de los precios y condiciones establecidas en el presente Catálogo se

extenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. CLIENTES DEL SERVICIO

El destinatario del servicio de suministro de combustible es cualquier Empresa Ferroviaria que opere en la Red Ferroviaria de Interés General de España y que cumpla las condiciones para consumir gasóleo B exento.

6. INSTALACIONES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de suministro de combustible se asocia a la utilización de los siguientes tipos de instalaciones:

- **Punto Fijo de Suministro** (Almacén Fiscal): Son aquellas instalaciones en las que, en virtud de la autorización concedida y con cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente, el combustible inicialmente se aprovisiona y almacena en un depósito, para desde ahí ser suministrado al vehículo ferroviario.
- **Punto Móvil de Suministro**: Son aquellas instalaciones en las que se fija un punto donde el suministro de combustible se realiza directamente desde el camión cisterna, de la empresa suministradora, al depósito del vehículo ferroviario.

Las instalaciones de suministro y sus horarios de prestación del servicio están relacionadas en el **Anexo I** de este Catálogo.

Las condiciones de uso (CU) para este servicio, ya incluidos en la Declaración de Red y que están recogidas y publicadas en la web de Adif, se incorporan a este documento como **Anexo III.**

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El administrador de infraestructuras ferroviarias oferta actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos, en el ámbito de estaciones de transporte de viajeros/terminales de transporte de mercancías el servicio recogido en el presente documento.

8. ESTRUCTURA DE SERVICIO

SB-2	Suministro de Combustible
Descripción	Este servicio supone el suministro de combustible en aquellas instalaciones adecuadas para la prestación del mismo.
Operaciones Asociadas	• Gestión de la compra del gasóleo B para tracción. • Mantenimiento de las instalaciones asociadas al servicio. • Dispensación del gasóleo B para la tracción. • Gestión inherente a la prestación del servicio.
Unidad de Facturación	Metros cúbicos de gasóleo dispensado.
Condiciones de Aplicación	Incluye el suministro físico del combustible por personal propio o terceros.

9. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratación de estos servicios se realizará mediante la firma del "*Contrato para la prestación del servicio de suministro de combustible de tracción*", previo al inicio de la prestación, cuyo modelo está publicado como **Anexo J** en la Declaración sobre la Red de Adif.

La documentación necesaria e imprescindible que deberán presentar las empresas ferroviarias y otros Candidatos para su alta en el sistema informático de Adif y para justificar su autorización a consumir gasóleo B exento está identificada expresamente en el **Anexo IV** de este Catálogo.

Toda la documentación se enviará digitalizada en ficheros y documentos independientes a la siguiente dirección:

Alta en el Sistema informático de Adif
gescomb@adif.es

La firma del Contrato para la prestación del servicio no impedirá que Adif pueda prestar a favor de las EEFF y otros Candidatos autorizados previamente para el consumo de gasóleo B exento servicios similares a los que constituyen el objeto de estos, sin menoscabo de los niveles de calidad acordados.

10. CONDICIONES ECONÓMICAS: PRECIOS

Se establece un único precio, independientemente del tipo de instalación, ya sea Punto Fijo o Punto Móvil, estando conformado por los siguientes:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		TARIFA 2024
Coste del producto (*)	Metro Cúbico M^3 suministrado	**Coste Real €/M^3**
Precio del servicio de suministro (**)	Metro Cúbico M^3 suministrado	**64,3360 €/M^3**

(*) coste real: precio referenciado en los mercados de energía Platts + diferencial (coste por distribución)

(**) Este precio se mantiene fijo durante su periodo de vigencia

Los precios aplicados por la prestación de este servicio no incluyen la prestación de otros servicios, como el servicio de maniobras de "suministro o retirada de material de tracción a puntos de aprovisionamiento de combustible", o el canon por utilización de las instalaciones de servicio en su modalidad "D".

Ninguno de los precios unitarios facturados incluirá el IVA que le sea de aplicación, que aparecerá facturado y desglosado de forma independiente de acuerdo con la legislación vigente.

FACTURACIÓN Y PAGOS

Los servicios prestados serán facturados mensualmente y deberán ser abonados por el cliente a los 30 días de la fecha factura mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado.

En caso de impago, podrá ser de aplicación la normativa legal establecida al efecto, pudiendo Adif reclamar el devengo de intereses de demora correspondientes de conformidad con la normativa legal que resulte aplicable, pudiendo igualmente suspender la prestación del servicio, previo aviso de tal circunstancia.

11. HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Este catálogo de prestación de servicios se acompaña del **Anexo I** que, además de recoger las instalaciones donde se presta el servicio de suministro de combustible, se establecen los horarios de prestación del servicio, así como cualquier aspecto significativo que afecte a la instalación.

Los clientes podrán solicitar servicios extraordinarios fuera de los horarios contemplados en la instalación, que se atenderán en el caso de que existan recursos disponibles y en las condiciones operativas y económicas que se pacten entre las partes.

12. SERVICIO DE APERTURA FUERA DEL HORARIO DE PRESTACIÓN

Este servicio consiste en atender las solicitudes del servicio de Apertura fuera del horario de prestación en Terminales de Transporte de Mercancías.

Este servicio puede ser prestado en las siguientes **modalidades**:

1.- Prolongación del horario de prestación del servicio publicado en el Catálogo de Servicios

El cliente podrá solicitar a ADIF la prolongación del horario de prestación mediante una solicitud previa, con una antelación mínima de 4 horas antes de la finalización del horario de prestación del día laborable en curso, para su análisis y aprobación, si es posible, por ADIF.

Este modelo de apertura se aplicará exclusivamente para prolongaciones de horario hasta un máximo de 4 horas. Para aperturas superiores a 4 horas, se solicitará como apertura extraordinaria

2.- Apertura extraordinaria en turnos no incluidos en el horario de prestación publicado en el Catálogo de Servicios

El cliente podrá solicitar la apertura extraordinaria mediante una solicitud previa, con una antelación mínima de 24 horas, para su análisis y aprobación, si es posible, por ADIF.
Este modelo de apertura, en caso de ser aprobada por ADIF, aplicará en todos los casos para turnos de 8 horas.

CONDICIONES DE FACTURACIÓN del Servicio de Apertura fuera del horario de prestación:

a) Se establece como unidad de facturación el precio de la operación básica de tierra que aparece en el catálogo de servicio de maniobras **(59 €/hora)**.

b) El servicio de apertura fuera del horario de prestación, en cualquiera de sus modalidades, se facturará de forma separada a la facturación de los servicios realizados durante la apertura solicitada por el cliente y aprobada por ADIF.

c) Se establece 2 horas como unidad de facturación mínima para la apertura bajo la modalidad de prolongación del horario de prestación del servicio.

d) La unidad de facturación de apertura bajo la modalidad de apertura extraordinaria, en todos los casos, es de 8 horas.

e) Si la solicitud de apertura incluye la prestación de varios servicios, la facturación total de esta solicitud es la suma de las facturaciones de apertura de cada uno de los servicios solicitados por el cliente.

f) Para ambas modalidades de apertura, en el caso de que existan varios Clientes con solicitudes aprobadas por ADIF para el mismo período de prestación, el precio de apertura se repartirá proporcionalmente entre el número de Clientes

Ejemplo Prolongación del horario:

Se solicita por un Cliente prolongar la jornada de un día hábil durante 3 horas para prestar un Servicio Básico o una combinación de Servicios.

PROLONGACIÓN DEL HORARIO EN TERMINAL DE ADIF	ESTIMACIÓN
Prolongación mínima (2 horas)	118 €
Prolongación hora adicional	59 €
TOTAL SERVICIO PROLONGACIÓN	**177 €**

Ejemplo Apertura Extraordinaria:

Se solicita por dos Clientes una Apertura Extraordinaria de 5 horas (en día no hábil) en una Terminal para prestar un Servicio Básico o una combinación de Servicios.

PROLONGACIÓN DEL HORARIO EN TERMINAL DE ADIF	ESTIMACIÓN
Apertura Extraordinaria (8 horas)	472 €
IMPORTE SERVICIO APERTURA EXTRAORDINARIA	**472 €**

La facturación que correspondería a cada Cliente es de 236 €.

13. GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Las quejas, reclamaciones y cualquier incidencia contractual deberán ser dirigidas inicialmente a la siguiente dirección:

Subdirección de Gestión de Combustibles

C/ Agustín de Foxá, 46 – Edificio Comercial 3ª planta

Estación de Madrid Chamartín – 28036 Madrid

e-mail: gescomb@adif.es

Teléfono: 91 300 74 93

Relación de Instalaciones y horarios de Prestación del Servicio (Anexo I)

INSTALACIÓN ALMACENES FISCALES	CAPACIDAD (litros)	HORARIO		OBSERVACIONES
		DIARIO	SEMANAL	
FUENCARRAL	300.000	00:00 a 24:00	L/D Y F	
VICÁLVARO	80.000	07:00 a 15:00	L/V Y F	
MADRID-ABROÑIGAL	50.000	07:00 a 15:00	L/V Y F	
BADAJOZ	70.000	08:00 a 11.00 y de 13.00 a 23.00	L/D Y F	
ZAFRA	30.000	07:00 a 14:00	L/V	Desde 01/03/24 L/V de 06:15 a 13:45
ALGECIRAS	35.000	06:00 a 22:00 07:50 a 22:00 08:30 a 22:00	L/X/V M/J S/D Y F	
CÓRDOBA EL HIGUERÓN	50.000	07:00 a 23:00	L/V	
GRANADA	60.000	8:30 a 10:30 y de 13:00 a 15:00	L/D Y F	
HUELVA	50.000	07:00 a 15.00 07:00 a 12:00 09:15 a 11:15	L/V Y F S D	
SEVILLA	160.000	06:00 a 24:00 y de 00:00 a 02:00	L/D Y F	
CARTAGENA	60.000	14:00 a 02:00	L/D Y F	
IRÚN	55.000	07:00 a 13:00	L/V	
A CORUÑA SAN CRISTÓBAL	160.000	06:00 a 13:00 y de 14:00 a 19:00	L/D Y F	
MONFORTE ESTACIÓN	50.000	15:00 a 23:00	L/V	
OURENSE	50.000	09:00 a 20:00	L/D Y F	
VIGO-GUIXAR	60.000	07:00 a 18:00 10:00 a 14:00	L/V Y F S Y D	
SALAMANCA	120.000	04:30 a 23:00	L/D Y F	
VALLADOLID	75.000	08:00 a 14:00	L/V	

PUNTOS MÓVILES DE SUMINISTRO (*)	HORARIO		OBSERVACIONES
	DIARIO	SEMANAL	
ALCÁZAR DE SAN JUAN	CONSULTAR		
BARCELONA MORROT	CONSULTAR		
TARRAGONA CLASIFICACIÓN	CONSULTAR		
VALENCIA FUENTE SAN LUIS	CONSULTAR		
SAGUNTO	CONSULTAR		
ESCOMBRERAS	CONSULTAR		
PUERTOLLANO ESTACIÓN	CONSULTAR		
A CORUÑA SAN DIEGO	CONSULTAR		
LEÓN ARMUNIA	CONSULTAR		
ZARAGOZA ARRABAL	CONSULTAR		
LUGO DE LLANERA PM	CONSULTAR		

(*) Puntos móviles de suministro dotados actualmente de protección medioambiental.

Condiciones de Acceso a las Instalaciones (Anexo II)

CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de este documento es regular las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias relacionadas con el transporte ferroviario en la RFIG, con independencia de quién sea el explotador de los servicios.

El ámbito de aplicación es el de las instalaciones de servicio definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), con excepción de los apartados e), h) y j).

2. Condiciones Económicas

La adjudicación y utilización de las instalaciones de servicio está sujeta a la liquidación de los cánones contemplados en el Art. 98 de la LSF y cuyas cuantías correspondientes a cada componente se determinarán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado
y se publicarán en la Declaración sobre la Red.

El canon no incluye el servicio de suministro de energía eléctrica, de agua, de gasóleo, de teléfono o de cualquier otro suministro o servicio, que se facturarán aparte, en función de los datos que facilite o preste el titular.

En los casos en que, por causas ajenas al cliente, no se encuentre la instalación operativa para su uso en los términos establecidos en este documento, no se devengará el canon.

3. Obligaciones del titular de la Instalación

Son obligaciones del administrador de infraestructuras ferroviarias, en relación al uso y funcionalidad de las instalaciones de servicio, las siguientes:

a) Asegurar el acceso a la instalación cuando exista capacidad disponible.

b) Asegurar la operatividad de la instalación de servicio para suministro de combustible u ofrecerle una alternativa equivalente si fuese necesario

c) Informar a los clientes de los cambios en el catálogo de instalaciones de servicio.

d) Responder por escrito a las reclamaciones de los clientes en un plazo máximo de 30 días desde su recepción.

e) Informar a los clientes con una antelación mínima de 2 meses, de las restricciones de uso de las instalaciones de servicio con motivo de trabajos programados de reparación, conservación, renovación, ampliación o mejora de los activos vinculados a las mismas.

f) Informar a los clientes de los planes de ampliación o mejora de los activos vinculados a la instalación, motivados por el incremento de demanda de clientes.

g) Informar a las empresas ferroviarias de aquellos procedimientos del administrador de infraestructuras en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.

h) Coordinar con las empresas ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios prestados.

i) Asegurarse que tanto la instalación de servicio como la empresa que vaya a prestar el servicio de suministro de combustible en esta instalación de servicio cumple con la normativa vigente actual necesaria para su prestación.

4. Obligaciones del cliente

Son obligaciones del cliente, en relación con el uso de las instalaciones de servicio, las siguientes:

a) Asegurarse, antes de solicitar un suministro de gasóleo, de que existe punto de suministro de acuerdo con los establecidos en el Anexo I, siendo estos los únicos autorizados por ADIF.

b) Asegurarse, antes de iniciar la utilización de una instalación de servicio, la prestación de los servicios que pudieran ser necesario en la misma, y en particular las operaciones de tierra y/o sobre el material ferroviario necesarias para posicionar la locomotora en la instalación de servicio con la funcionalidad para suministro de combustible.

c) Informar al titular, antes del inicio de la utilización de la instalación, de las actividades a desarrollar que sean susceptibles de generar contaminación o residuos que precisen de un sistema de gestión específico. Del sistema empleado y de las medidas de prevención adoptadas, aportará los certificados necesarios al efecto.

d) Informar al titular, al inicio de la utilización de la instalación, de cualquier circunstancia que suponga la falta de operatividad de la instalación de servicio.

e) Cumplir con los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes del personal ferroviario y las condiciones del material rodante ferroviario, así como en materia de prevención de riesgos laborales.

f) Hacer uso de la instalación para los fines previstos en la misma, es decir, para suministro de combustible.

g) Custodiar el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, propiedad del cliente.

h) Comunicar al titular de la instalación cualquier accidente o incidente, así como anomalías o averías, que se produzcan en la instalación de servicio.

i) Retirar el material rodante de las instalaciones de servicio a la finalización de las operaciones de suministro, dejándolas en condiciones operativas.

j) Disponer que el personal habilitado que vaya a realizar la coordinación de las operaciones del tren con el Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias se encuentre en la instalación de servicio con el tiempo suficiente para no ocasionar retrasos en las operaciones asociadas al mismo.

k) Informar al administrador de infraestructuras de aquellos procedimientos de la empresa ferroviaria en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.

l) Coordinar, junto al administrador de infraestructuras ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios recibidos.

5. Responsabilidades del Titular de la Instalación

En relación con las responsabilidades que se pudiesen derivar de ineficiencias de las instalaciones de

servicio, y en concreto al régimen de responsabilidades y sus límites, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo.

El administrador de infraestructuras ferroviarias a estos efectos actúa como auxiliar del porteador, en relación con el régimen general de responsabilidades derivadas del transporte de mercancías, y en especial en relación con los plazos de entrega de la mercancía, así como en relación con las causas de exoneración y límites de indemnización, por lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En relación con los daños causados sobre el material rodante como consecuencia de ineficiencias de la instalación de servicio, se estará a lo dispuesto en los límites contemplados en las Condiciones Generales para el uso de vagones publicadas por las GCU Bureau SPRL.

El titular de la instalación no será responsable ante sus clientes de los casos fortuitos ni de los de fuerza mayor. Asimismo, el titular de la instalación no será responsable ante sus clientes de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

6. Responsabilidades del Cliente

El cliente será responsable ante el titular de la instalación de los daños causados en la infraestructura ferroviaria y en los elementos que, sin formar parte de la misma, se encuentren dentro de la estación de transporte de viajeros o de la terminal de transporte de mercancías.

El cliente será igualmente responsable de cualquier daño que cause a otros clientes, o terceros, derivados del uso inadecuado de las instalaciones de servicio, conforme establece la Ley del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo y, en su caso, la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En todo caso, el cliente será responsable de los actos y omisiones de los auxiliares, dependientes o independientes, a cuyos servicios recurra para el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, el cliente será responsable del daño ecológico y medioambiental que pudiera producirse para cubrir los daños y responsabilidades que puedan derivarse del uso de las instalaciones de servicio, siempre que se trate de una causa imputable a éste.

El cliente no será responsable en los casos fortuitos ni en los de fuerza mayor. Asimismo, no será responsable de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

7. Seguro de Responsabilidad Civil

El cliente se obliga a tener contratada con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia y con carácter previo a la adjudicación de capacidad, una póliza de seguros de daños y responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los daños y responsabilidades que puedan derivarse del uso de las instalaciones de servicio, inclusive el daño ecológico y medioambiental que pudiera producirse.

Dicha póliza deberá estar vigente durante el periodo de adjudicación, pudiendo exigir el titular de la instalación, en cualquier momento, la exhibición de los documentos que acrediten que el cliente se encuentra al corriente de pago de las primas de estos seguros.

La disponibilidad y uso de las instalaciones de servicio por parte de las empresas ferroviarias se encontrará cubierta por el seguro de responsabilidad civil que se recoge en la LSF, cuyo importe y condiciones de cobertura se determinan reglamentariamente.

El resto de clientes que deseen hacer uso de las instalaciones de servicio deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.500.000 €.

8. Supervisión y Control

El titular de la instalación se reserva las más amplias facultades de supervisión y control respecto de las instalaciones de servicio cedidas. Dicha supervisión y control se realizará por el personal que el titular designe al efecto, debiendo el cliente facilitar y/o aportar cuantos datos y/o documentos relacionados con el uso de la instalación y del material ferroviario que se encuentre en la misma.

Los responsables de gestión ambiental del titular de la instalación podrán solicitar, en todo momento las evidencias que garanticen el correcto cumplimiento de la normativa ambiental (autorizaciones, gestión de residuos peligrosos, autorización de vertido, límites de ruido, ...).

9. Seguridad y Vigilancia

Las instalaciones de servicio no cuentan con un servicio específico de seguridad y vigilancia, por lo que los clientes deberán llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para garantizar la custodia del material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las mismas.

10. Seguridad Ferroviaria

a. Criterios generales

El material rodante ferroviario deberá estar debidamente homologado y autorizado para su circulación y el personal que interviene en los procesos de circulación contará con la autorización profesional que corresponda, de acuerdo a la normativa aplicable en cada momento, teniendo en cuenta que las obligaciones y operaciones de estacionamiento, inmovilización del material rodante depositado en la instalación de servicio, la formación del tren, así como su señalización, composición y frenado, y la disposición de la carga en los vagones, serán responsabilidad de la Empresa Ferroviaria (EF) o, en su caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias cuando éste sea el responsable del material rodante.

b. Condiciones operacionales

La facultad para dirigir la circulación de trenes y maniobras corresponde al responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias, pudiendo ser auxiliado en los procesos de circulación por el personal de la EF o del propio administrador de infraestructuras ferroviarias, que disponga de la autorización profesional correspondiente.

Este personal realizará, bajo las órdenes del Responsable de Circulación, determinadas tareas cuando éste se lo ordene, tales como el accionamiento de agujas y de barreras de los pasos a nivel, realización de maniobras y demás tareas complementarias. Para ello, deberán contar con la dotación de útiles de servicio y los medios de comunicación que la reglamentación establezca para garantizar la adecuada transmisión de las órdenes e informaciones en los procesos de circulación.

Será responsabilidad del administrador de infraestructuras ferroviarias el accionamiento de aquellos desvíos de itinerarios que se realizan íntegramente desde el cuadro del enclavamiento que tiene a su cargo. Será responsabilidad del cliente usuario de la instalación de servicio el accionamiento de aquellos desvíos que, accionados manual o eléctricamente, se realizan a pie del mismo. Para ello, el personal que realice los servicios relacionados con Seguridad en la circulación deberá de adquirir el conocimiento de lo establecido en las Consignas y demás documentación reglamentaria, en relación con las instalaciones de seguridad que vaya a utilizar y con el tipo de operación a realizar en el ámbito operacional de la instalación de servicio y de la dependencia que se trate, estando sujetos a las inspecciones de seguridad e investigación de accidentes que, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, se realicen. En cualquier caso, una vez el tren esté formado, corresponde a la EF, bajo su responsabilidad, la puesta en circulación del tren frente al administrador de infraestructuras ferroviarias.

c. Transporte de Mercancías Peligrosas

De conformidad con lo establecido en el RSF, cuando la capacidad que solicite un cliente vaya a emplearse para el transporte de mercancías peligrosas, deberá expresarlo en la solicitud.

El transporte de mercancías peligrosas se realiza conforme a las prescripciones del Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID), así como el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, en cuyo artículo 4 se recogen las normas generales de circulación. (ver apartado 3.4.3 de la DR).

En las instalaciones de servicio, se tendrá especial atención a la aplicación de la distancia de protección entre vagones o grandes contenedores, a los efectos de estacionamiento con otros trenes cargados con mercancías peligrosas en vías contiguas de una misma terminal de carga.

d. Incidentes, Accidentes y Anormalidades

En el caso de incidentes o accidentes en la circulación o incidencias en los procesos de carga y descarga, el explotador o el cliente no podrán realizar por iniciativa propia ninguna acción sobre el material rodante o las instalaciones ferroviarias.

En estos casos, actuará cumplimentando los protocolos de actuación y comunicación establecidos en

el Plan de Contingencias del administrador de infraestructuras ferroviarias y en los Planes de Autoprotección.

11. Coordinación de Actividades

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y previo al inicio de la utilización de la instalación, el cliente deberá tener establecidos los procedimientos operativos de prevención POP 12 y POP 16.

12. Medio Ambiente

Los clientes están obligados al cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente referente a suelos, vertidos, ruidos, emisiones, residuos y sustancias peligrosas.
Será de cuenta y cargo exclusivo del cliente, siempre que la responsabilidad fuera imputable a éste, la recuperación y el saneamiento ambiental de la instalación de servicio cuando ocurra algún derrame o fuga en la misma, así como el estricto cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad industrial de ámbito nacional, autonómico o local.

13. Uso inadecuado de una Instalación de Servicio

Se considera uso inadecuado de una instalación de servicio:

a) Llevar a cabo actividades con una finalidad diferente a la funcionalidad definida para la instalación de servicio.

b) No informar del apartado de material rodante que se encuentra fuera del ciclo productivo del transporte llevado a cabo sobre instalaciones de servicio que, además del apartado, tengan otras funcionalidades.

c) Posicionar material ferroviario, de tracción o remolcado, en la instalación fija de suministro de combustible fuera del horario de prestación de servicio o en las instalaciones de punto móvil sin que se encuentre el medio de suministro que lo va a llevar a cabo.

d) Incumplir las normas de seguridad ferroviaria, de prevención de riesgos laborales o ambientales.

e) Emplear u ocupar la instalación fuera del periodo efectivo de prestación de servicio de suministro de combustible.

El GIS informará a su cliente cuando detecte alguno de estos comportamientos al objeto de que puedan corregirse en el plazo que se le requiera.

14. Efecto del uso inadecuado de una Instalación de Servicio

El GIS podrá suprimir el uso de capacidad operativa en la instalación, si previamente informó al cliente del uso inadecuado de la capacidad operativa empleada y éste no adoptó las medidas correctoras en el plazo y forma que se le indique.

El cliente al que se le haya retirado la capacidad de uso o se le haya comunicado la imposibilidad de acceder a la instalación de servicio, no podrá solicitar servicio de suministro de combustible hasta que no acredite ante el GIS las medidas que ha tomado para corregir el uso inadecuado que generó la decisión.

Adicionalmente, y de manera particular para las situaciones descritas en el apartado e) del punto anterior, el GIS comunicará al cliente dichas situaciones cuando sean detectadas, informándole igualmente del momento de devengo que se tomará como referencia a efectos de aplicación de canon.

Si, además, estas situaciones están afectando a las operaciones de otros clientes, el GIS:

- Requerirá al cliente que retire el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, así como cualquier otro elemento que pueda haberse instalado por el cliente, por sus propios medios o de terceros, a la instalación o espacio que le sea indicado por el GIS.

- Si este no pudiera retirarlo en tiempo oportuno, ADIF autorizará al cliente afectado, que no puede hacer uso de la instalación, la retirada del material ferroviario, por medios propios o de terceros, a la instalación que le sea indicada por el GIS.

ADIF, en ningún caso, será responsable de los daños y perjuicios causados al cliente afectado por la imposibilidad de utilizar la instalación cuando dicha imposibilidad derive del uso inadecuado realizado por otros clientes. En estos casos, el cliente afectado tendrá derecho a repercutir a la empresa que ocupaba indebidamente la instalación de servicio el importe de los daños y perjuicios que le haya podido causar.

Además, ADIF aplicará al cliente que ocupa indebidamente la instalación de servicio el canon por período de uso puntual que sea de aplicación al período total efectivamente utilizado por el cliente, tanto para el suministro como el indebidamente ocupado.

Independientemente de lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones de uso de la instalación, podría ser de aplicación el Título VII, Régimen Sancionador y de Inspección de la LSF.

15. Utilización de las Instalaciones por varios adjudicatarios

Una instalación de servicio podrá ser utilizada por varios clientes. En el caso de que varias

peticiones coincidan se atenderá siguiendo el criterio establecido para la prestación de servicio de suministro de combustible descritos en el Anexo III (Condiciones de Acceso a la Prestación de los Servicios).

16. Reclamaciones

El cliente tiene el derecho de interponer una reclamación ante el titular de una instalación de servicio en caso de discrepancia sobre sus actuaciones.

Estas reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente que motivó la discrepancia.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones planteadas por sus clientes en materia de asignación/retirada/ modificación de capacidades en el plazo máximo de 30 días.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones patrimoniales planteadas por sus clientes por daños y perjuicios derivados de sus actuaciones en el plazo legalmente establecido al efecto.

En los supuestos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, el cliente podrá acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- **Derecho de Información**

Los clientes podrán consultar el catálogo de las instalaciones de servicio a través de la Declaración sobre la Red o en un sitio web en el que dicha información podrá obtenerse gratuitamente en formato electrónico.

17. Inversiones en las Instalaciones de Servicio

Los titulares de las instalaciones de servicio serán los responsables del mantenimiento y reposición de las instalaciones de servicio incluidas en el Catálogo de Instalaciones.

No obstante, lo anterior, los clientes podrán realizar las inversiones en equipamiento que consideren necesarias para el desarrollo de su actividad en las instalaciones de servicio, previa autorización por parte del titular de la instalación. Para ello, el cliente deberá presentar la correspondiente solicitud a este último, informando detalladamente de las actuaciones en equipamiento que se pretendan llevar a cabo en dicha instalación.

El titular de la instalación analizará la viabilidad técnica y económica de la propuesta, pudiendo denegarla de forma motivada.

En el supuesto de que el titular de la instalación considerase viable técnica y económicamente la propuesta del cliente interesado, se procederá al establecimiento de las preceptivas autorizaciones y, en su caso, a regularizar contractualmente la citada inversión.

CONDICIONES PARTICULARES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

A continuación, se enumeran las condiciones particulares de utilización:

a) La empresa ferroviaria hará un uso adecuado de la instalación para los fines previstos.

b) La empresa ferroviaria cumplirá con los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes del personal ferroviario y las condiciones del material rodante ferroviario, así como en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Si como consecuencia de una mala actuación de la empresa ferroviaria se produjera un derrame de combustible en la instalación durante el suministro de gasóleo, ésta estará obligada al cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente referente a suelos, vertidos, ruidos, emisiones, residuos y sustancias peligrosas, siendo a su cuenta y cargo exclusivo, siempre que la responsabilidad fuera imputable a éste, la recuperación y el saneamiento ambiental de todos los terrenos contaminados, siéndole repercutidos todos los gastos en que pudiera incurrir Adif.

d) Si como consecuencia de una mala actuación de la empresa ferroviaria se produjera un accidente con daños en la instalación durante el suministro de gasóleo, se le repercutirán todos los gastos en los que Adif incurra para su reparación.

e) Previo a la utilización del punto fijo de suministro (Almacén Fiscal) se remitirá una petición de servicio, de acuerdo con lo descrito en las condiciones de acceso particulares a la prestación de servicio de combustible, dirigida al correo electrónico de cada Almacén Fiscal tal como figuran en el Anexo VI del presente Catálogo, así como a la dirección gescom.pedidos@adif.es

Condiciones de Acceso a la Prestación de los Servicios (Anexo III)

El administrador de infraestructuras ferroviarias pondrá a disposición de las Empresas Ferroviarias y otros clientes, en su página Web: www.adif.es, la oferta de servicios en el ámbito de las terminales de transporte de mercancías.

1 . - CONDICIONES GENERALES

Ámbito y régimen de aplicación

El ámbito de aplicación son los **servicios básicos** que se presten en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), con excepción de los apartados e), h) y j).

El administrador de infraestructuras ferroviarias también podrá prestar servicios en **otras instalaciones** no gestionadas por él, en cuyo caso la formalización de esta prestación se establecerá a través de acuerdos específicos con los demandantes de dichos servicios.

La prestación de servicios básicos en dichas instalaciones de servicio se efectuará en régimen de **Derecho privado**, y podrá ser realizada directamente por el administrador de infraestructuras ferroviarias con sus propios recursos o en régimen de gestión indirecta por medio de entidades seleccionadas con arreglo a la normativa vigente.

Condiciones generales de prestación del servicio

En los acuerdos contractuales que se establezcan entre Adif y el Cliente, se determinará el **alcance de la prestación** de los servicios básicos y las Instalaciones de Servicio en los que se prestan.

La suscripción de un contrato de prestación de servicios o de la solicitud de servicio presupone la **aceptación y conformidad del Cliente** con las condiciones establecidas, así como con los requisitos de colaboración y facilitación de información que, a tal efecto, le sean requeridos por Adif.

Adif presta los servicios con arreglo a las **condiciones establecidas en los Catálogos de Servicio**, garantizando la seguridad, eficacia y calidad del servicio, aportando los medios y el personal habilitado para su ejecución.

La prestación de servicios se ejecutará en el horario de apertura de las instalaciones de suministro de combustible, de conformidad con las solicitudes recibidas. Con el objeto de poder preservar la explotación ordenada y eficiente ofreciendo un servicio fiable (situaciones de retrasos en la llegada de los trenes a la instalación o existencia de dificultades operativas), Adif podrá alterar el horario de prestación asignado a cada solicitud informando de ello al Cliente sin demoras indebidas.

En caso de **dificultades operativas**, por parte del Cliente o de Adif, para llevar a cabo la prestación de un servicio solicitado previamente, éstas se comunicarán por los mismos medios que las solicitudes, con el objetivo de proponer y coordinar medidas alternativas.

Para garantizar la **trazabilidad de la prestación**, Adif deberá registrar y guardar de forma

fidedigna y bajo su responsabilidad, la documentación y registros en los sistemas correspondientes, de modo que se garantice la trazabilidad de las operaciones y servicios realizados.

En materia de **supervisión**, Adif y el Cliente se comprometen a vigilar el cumplimiento de las condiciones del servicio, efectuando el control de las actividades que realice mediante los **planes de supervisión y vigilancia** precisos (sondeos, auditorías, etc.).

Respecto del **intercambio de información**, Adif y el Cliente se informarán sobre sucesos que se produzcan en la instalación (accidentes e incidentes, daños a vagones, datos de explotación, etc.), que pudieran afectar a la **seguridad**.

Si para la prestación del servicio de transporte ferroviario, la empresa ferroviaria requiriese, además del uso de la instalación de servicio, **otros espacios, equipamiento o medios** que el administrador de infraestructuras pueda ofrecer, éstos se regularán mediante el correspondiente **contrato de arrendamiento** a un coste razonable y con una duración equivalente al periodo de capacidad adjudicada.

Las EEFF podrán solicitar la apertura al tráfico de aquellas instalaciones que no estén en explotación ferroviaria en la actualidad, fuera de los horarios programados de prestación de servicios, sin personal operativo, o aquellas no gestionadas a través de sistemas de control de tráfico automatizados. La prestación de dichos **servicios extraordinarios** se establecerá en base a las condiciones específicas de la prestación, operaciones asociadas, duración, frecuencia, etc. y las **condiciones económicas** se establecerán en función de los costes de personal necesarios para atender la solicitud presentada, los servicios solicitados y el tiempo de dedicación y se recogerán en acuerdos específicos a suscribir entre Adif y la empresa ferroviaria solicitante.

El Cliente tiene el **derecho de interponer una reclamación** ante Adif en caso de discrepancia sobre sus actuaciones. Estas reclamaciones deberán presentarse en el **plazo de tres meses** desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente que motivó la discrepancia. Adif se compromete a dar **respuesta por escrito** a las reclamaciones planteadas por los Clientes en relación con el acceso a la prestación de los servicios en el **plazo máximo de 30 días.**

En los supuestos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, el Cliente podrá acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La **CNMC conocerá y resolverá las reclamaciones** que formulen las empresas ferroviarias y los restantes clientes en relación con la prestación de los servicios básicos cuando se entienda que se ha vulnerado el principio de no discriminación.

Condiciones generales ligada a responsabilidades

En relación con las responsabilidades derivadas de una **deficiente prestación del servicio** (régimen de responsabilidades y sus límites) se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo y demás legislación en materia de transporte terrestre.

Adif actúa, a estos efectos, como **auxiliar del porteador**, en relación con el régimen general de responsabilidades derivadas del transporte de mercancías y, en especial, en relación con los plazos de entrega de la mercancía, así como en relación con las causas de exoneración y límites de

indemnización, por lo que se estará a los dispuesto en la Ley 15/2009 de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En relación con los **daños causados sobre el material rodante**, como consecuencia de ineficiencias en la prestación del servicio, se estará a lo dispuesto en los límites contemplados en las Condiciones Generales para el uso de vagones publicadas por las GCU Bureau SPRL.

Adif no será responsable ante sus clientes de los **casos fortuitos y/o de fuerza mayor**. Asimismo, el titular de la instalación no será responsable ante sus clientes de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

Adif asegurará cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar de la realización de los servicios contratados, ocasionados como consecuencia de la **negligencia o accidentes producidos por sus trabajadores.**

El Cliente asegurará cualquier daño o perjuicio ocasionado a los medios, instalaciones y trabajadores de Adif, empleados en la ejecución del servicio, como consecuencia de **defectos de los vehículos**, de tracción o remolcado, de la descomposición del cargamento, de la negligencia o accidentes producidos por sus propios trabajadores o terceros que hubieran sido contratados para realizar tales trabajos.

En caso de **siniestro producido durante la prestación del servicio**, Adif informará al Cliente sin demoras indebidas, adoptando toda medida diligente para limitar los daños y prestará la colaboración necesaria para preservar los derechos que pueda tener frente a cualquier tercero responsable.

Condiciones generales de coordinación de la actividad

Respecto de la **organización de los recursos humanos**, el Cliente, como empresa contratante, se abstendrá de asumir funciones directivas y, en particular, de la impartición directa de órdenes e instrucciones, sobre el personal de Adif, excepto la solicitud de los servicios.

Adif designará un **coordinador técnico o responsable**, perteneciente a su plantilla, que actuará como interlocutor frente al Cliente, canalizando la comunicación entre el personal del equipo de trabajo adscrito al servicio y el Cliente, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de los servicios solicitados. Dicho responsable informará al Cliente acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes que puedan afectar a la ejecución del servicio, al objeto de que pueda poner en marcha medidas alternativas.

El Cliente y Adif designarán e identificarán ante la otra parte a su **interlocutor operativo**, en las instalaciones sobre las que vayan a realizarse las peticiones puntuales de servicios de maniobras.

El Cliente comunicará al responsable de Adif las **anomalías detectadas**, ocasionales o permanentes, con el tiempo suficiente para que se puedan poner en marcha medidas alternativas.

El Cliente comunicará igualmente cualquier **alteración en sus Planes de Transporte** o de Trabajo para que Adif pueda reasignar la prestación de un servicio, si existiera coincidencia con la petición de un cliente distinto para una misma instalación.

Las **comunicaciones entre las partes** se realizarán por cualquier medio admitido en Derecho que

permita acreditar su recepción, siendo válidas a estos efectos el email, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación que permita comprobar la trazabilidad de peticiones y ejecución de los servicios

En caso de que se produzca un **cambio de dirección o en la persona de contacto** de cualquiera de las partes, el mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, indicando la nueva dirección y la fecha a partir de la cual deberán dirigirse a ella las notificaciones o comunicaciones.

Condiciones generales ligadas a la Independencia de las partes

El Cliente y ADIF asumen el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo cada uno de ellos y de forma independiente, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición – cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Ninguna de las partes asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del personal de la otra parte que preste servicio en la instalación, esté o no vinculado a la actividad objeto del Contrato. Tampoco asumirán las posibles contingencias económicas derivadas de las demandas laborales que el personal de una de las partes pudiera interponer contra la otra.

El Cliente y ADIF velarán, en particular, porque sus respectivos trabajadores empleen una uniformidad o distintivos que los identifiquen claramente con relación a sus empleadores respectivos.

De igual forma, velarán porque los terceros con los que contraten empleen, de manera claramente diferenciada de la imagen del Cliente y ADIF, una uniformidad o distintivos que los identifiquen claramente con relación a sus empleadores respectivos.

En ningún caso se podrá entender que la prestación de los servicios en las instalaciones, en cualquiera de sus operaciones, implica **la sucesión de empresas** prevista en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores

Adif no podrá obligar a demandar servicios ofrecidos en una Instalación que el Cliente no necesite.

Tampoco el Cliente podrá forzar a Adif a aceptar la autoprestación en sus Instalaciones, si Adif ya ofreciera el servicio considerado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/34/UE y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017.

Las empresas ferroviarias no podrán prestar para sí mismas o en régimen de colaboración con otras empresas ferroviarias, bien directamente o mediante contratos con terceros, servicios básicos, complementarios o auxiliares en las instalaciones de servicio, salvo que Adif expresamente lo autorice.

Condiciones generales de Confidencialidad y Protección de Datos

Las partes se comprometerán a **mantener en secreto todos los datos** e informaciones facilitados y

que sean concernientes al objeto del contrato, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Las partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del contrato ya sea relacionada con la prestación del servicio o relacionada con la actividad u organización de alguna de las partes, en adelante, **la información, tiene carácter confidencial**, por lo que las partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto a dicha información advirtiendo en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que por su relación profesional o personal deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las partes podrá **reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros** la información sin la previa autorización escrita y expresa de la otra parte, salvo en aquellos aspectos en que la información fuera pública y notoria por medios ajenos a las partes, o en caso de documentos que sean públicamente accesibles.

Las partes se comprometen a poner los medios necesarios para que **la información no sea divulgada** y/o cedida, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Ambas partes advertirán sobre la existencia del **deber de confidencialidad a sus empleados**, asociados y a toda persona a la cual se le facilite haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la información relacionada con el contrato, y así mismo se comprometen a poner en conocimiento de la otra parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de esta.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este contrato se aplicarán durante su **vigencia y prevalecerán durante un plazo de cinco años**, inmediato a su terminación.

Los datos personales tratados en virtud del presente contrato serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte.

Los interesados pueden ejercitar su derecho a solicitar el acceso a sus datos, rectificación, supresión, limitación o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, cuando proceda, dirigiendo un escrito acompañando una fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro homólogo (NIE) con asunto Protección de Datos a las siguientes direcciones:

Para ADIF, E.P.E. (N.I.F. Q-2801660-H)
Dirección postal: Avenida Pio XII, nº 97 bis, de Madrid C.P. 28036.
Dirección de correo electrónico: dpd.ADIF@ADIF.es

Asimismo, los interesados tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia española de Protección de Datos, cuando entiendan que se han vulnerado alguno de sus derechos o se hayan tratado sus datos de forma ilegítima.

Queda excluida de la condición de confidencialidad toda aquella información o documentación:

- Que haya sido conocida por las partes antes de serle suministrada por la parte propietaria de la información
- Que haya sido suministrada al Cliente por terceros de forma lícita y sin incumplir ningún acuerdo de confidencialidad
- Que pueda ser o devenir de dominio público
- Que sea requerida por las Autoridades competentes en materia de protección de datos, así como por Autoridades fiscales o judiciales

Adif dispondrá libremente de los datos de actividad, de carácter global y respetando el anonimato de sus clientes, a efectos de comunicaciones y control estadístico sobre la actividad desarrollada en la instalación.

Condiciones generales de transparencia de gestión

ADIF dispondrá libremente de los datos de actividad, de carácter global y respetando el anonimato de sus clientes, a efectos de comunicaciones y control estadístico sobre la actividad desarrollada en la instalación y las que con ella se relacionan.

Otras condiciones generales

Las condiciones de acceso a una Instalación de Servicio, la adjudicación de capacidad y la prestación de servicios ferroviarios conexos pueden eventualmente depender de varias entidades diferentes. En tal caso, todas las entidades **se considerarán Explotadores** en una Instalación de Servicios según el sentido de la Directiva 2012/34/UE.

En el caso anterior, **cada Entidad deberá cumplir los requisitos** del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 en la parte de la que sea responsable. Cuando una instalación pertenezca y sea llevada y gestionada por varias entidades, solo las entidades efectivamente responsables de facilitar la información y decidir sobre las solicitudes de acceso a la instalación de servicio y la utilización de los servicios ferroviarios conexos deben considerarse los Explotadores de la instalación de servicio

Para aquellas Instalaciones titularidad de Adif donde se presten servicios por otros Explotadores, **Adif facilitará información para contactar** con estos Explotadores de servicios, incluyendo el link de su página web.

2 . - CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones de acceso que se indican a continuación serán de aplicación en las instalaciones de servicio titularidad de Adif en las que se preste el servicio recogido en este catálogo.

- **Solicitudes de acceso a los servicios**

Con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones, los clientes deberán presentar sus solicitudes de acceso a la prestación de los servicios requeridos en cada una de las instalaciones de servicio, ajustándose al plazo, formato y contenido mínimo fijado por Adif. Para ello se actuará del siguiente modo:

1. Previo a la utilización del punto fijo de suministro (Almacén Fiscal) se remitirá una petición de servicio, de acuerdo con las condiciones de acceso particulares a la prestación de servicio de combustible, dirigida al correo electrónico de cada Almacén Fiscal tal como figuran en el Anexo VI del presente Catálogo, así como a la dirección gescom.pedidos@adif.es

2. Dicha petición se realizará con al menos 24 horas de antelación e indicará, entre otros, los siguientes datos:
   - Razón social del Cliente
   - NIF del Cliente
   - Fecha de suministro solicitado
   - Hora de suministro solicitado
   - Litros aproximados que serán suministrados
   - Hora de salida del vehículo ferroviario

3. La petición de servicio se formaliza por ADIF con la confirmación por correo electrónico que recibirá cada Cliente/Candidato desde la propia Instalación.

4. Para la prestación del servicio de suministro de combustible en Punto Móvil, previamente se ha de enviar la solicitud por parte del Cliente/Candidato que utilizará el modelo de ficha de petición del Anexo V de este Catálogo.

   - Cuando el Explotador de la Instalación reciba la solicitud, gestionará dicha petición directamente con el Suministrador para que el pedido se realice en la fecha y hora solicitada.
   - Si el Cliente/Candidato desea recibir el suministro al día siguiente de la petición, la misma se realizará antes de las 11:00 horas para que pueda ser incluido en el Plan de Distribución del Suministrador.
   - En todo caso, el Suministrador deberá dar su conformidad al suministro, que comunicará al Cliente/Candidato.

- **Procedimiento de coordinación**

Cuando Adif reciba una solicitud de acceso y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una franja horaria ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con los clientes afectados. Toda modificación de derechos de acceso ya concedidos estará supeditada al acuerdo del cliente.

Adif no rechazará solicitudes de acceso a la prestación de un servicio, ni propondrá alternativas viables al cliente, si existe capacidad disponible que responda a sus necesidades, o se espera que, en

el procedimiento de coordinación, o como consecuencia del mismo, se disponga de tal capacidad.

Adif estudiará las diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la prestación del servicio en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento. Entre tales medidas podrían estar las siguientes:

a) Proponer una franja horaria diferente o modificar la franja ya asignada a otro cliente, si este último lo aceptara,
b) Proponer cambios de horarios de apertura o en la organización del trabajo, si fuera posible,
c) En el caso de servicios básicos, complementarios y auxiliares, si fuera legal y técnicamente posible y Adif lo autoriza, permitir el acceso a la instalación para la autoprestación de estos servicios.

Los diferentes clientes y Adif podrán solicitar conjuntamente al organismo regulador que participe como observador en el procedimiento de coordinación.

Para permitir a los clientes el acceso a la prestación de servicios en autoprestación y con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones, éstos deberán ser previamente autorizados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, en base al cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad ferroviaria que este disponga, de forma general, en su sistema de gestión de seguridad en la circulación y, en su caso, en el procedimiento específico al efecto.

En la autorización en relación con el ámbito operacional de la instalación de servicio, deberá garantizarse que el personal dispone de:

a) El Conocimiento de la documentación reglamentaria relacionada con las instalaciones de seguridad, así como las características de la dependencia y sobre las operaciones concretas que vaya a ejercer;

b) El Conocimiento de la Consigna de explotación, y si no la hubiera, al menos de la asignación de funciones y responsabilidades y de qué, cuándo y cómo se intercambia la información entre el personal ferroviario que interviene;

c) Habilitaciones del personal ferroviario que interviene;

d) El conocimiento de los Requisitos de prevención de riesgos laborales.

- **Criterios de prioridad**

Cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de acceso a los servicios no puedan compatibilizarse, Adif aplicará criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta la finalidad de la instalación, el objeto y carácter de los servicios de transporte ferroviario con el objetivo de lograr un uso eficiente de la capacidad disponible.

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

a) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de un Convenio de Calidad Concertada (CQC)

b) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de contratos de Agrupamiento de Servicios por tren

c) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de una franja horaria coordinada con otras instalaciones de servicio o con prestadores de otros servicios

d) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte, no contempladas en los casos anteriores

e) Solicitudes de servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte

Para el resto de las solicitudes se atenderán por el orden de entrada de la solicitud.

Documentación para alta en el sistema informático de Adif y autorización para consumir gasóleo B exento (Anexo IV)

La documentación necesaria e imprescindible que deberán presentar las empresas ferroviarias para su alta en el sistema informático de Adif y para justificar su autorización a consumir gasóleo B exento es:

- Licencia de Empresa Ferroviaria.
- Tarjeta NIF de la Empresa Ferroviaria.
- Acuerdo de exención concedido por la Agencia Tributaria y sus renovaciones.
- Tarjeta CAE vigente, concedida por la Agencia Tributaria y sus renovaciones, si la Empresa es de ámbito nacional, si no, una tarjeta CAE por cada punto donde vayan a suministrarse. Si fueran para las Comunidades del País Vasco y/o Navarra necesitarán las propias de estos regímenes forales.
- Carta-Declaración de Consumidor Final de gasóleo B, copia del NIF (por las dos caras) y poderes de la persona que firme la Declaración de Consumidor Final.
- Numeración UIC de todos los vehículos de que disponga en el momento del alta, sean estos de su titularidad y/o en régimen de alquiler, comunicando las variaciones que puedan producirse durante la vigencia del contrato establecido para la prestación del servicio de suministro de combustible, por cualquier circunstancia, indicando las fechas de inicio y fin en que se van a producir.

  Si la empresa ferroviaria no comunicara la baja de un vehículo, como titular o arrendataria del mismo, y a éste se le siguiera suministrando, la facturación del/os suministro/s se hará a cargo de la empresa ferroviaria que tuviese de alta el vehículo en ese momento, quién abonará a Adif la correspondiente factura. La empresa ferroviaria resolverá con la actual propietaria del vehículo dicho pago sin intervención de Adif.

Toda la documentación se enviará digitalizada en ficheros y documentos independientes a la siguiente dirección: gescomb@adif.es

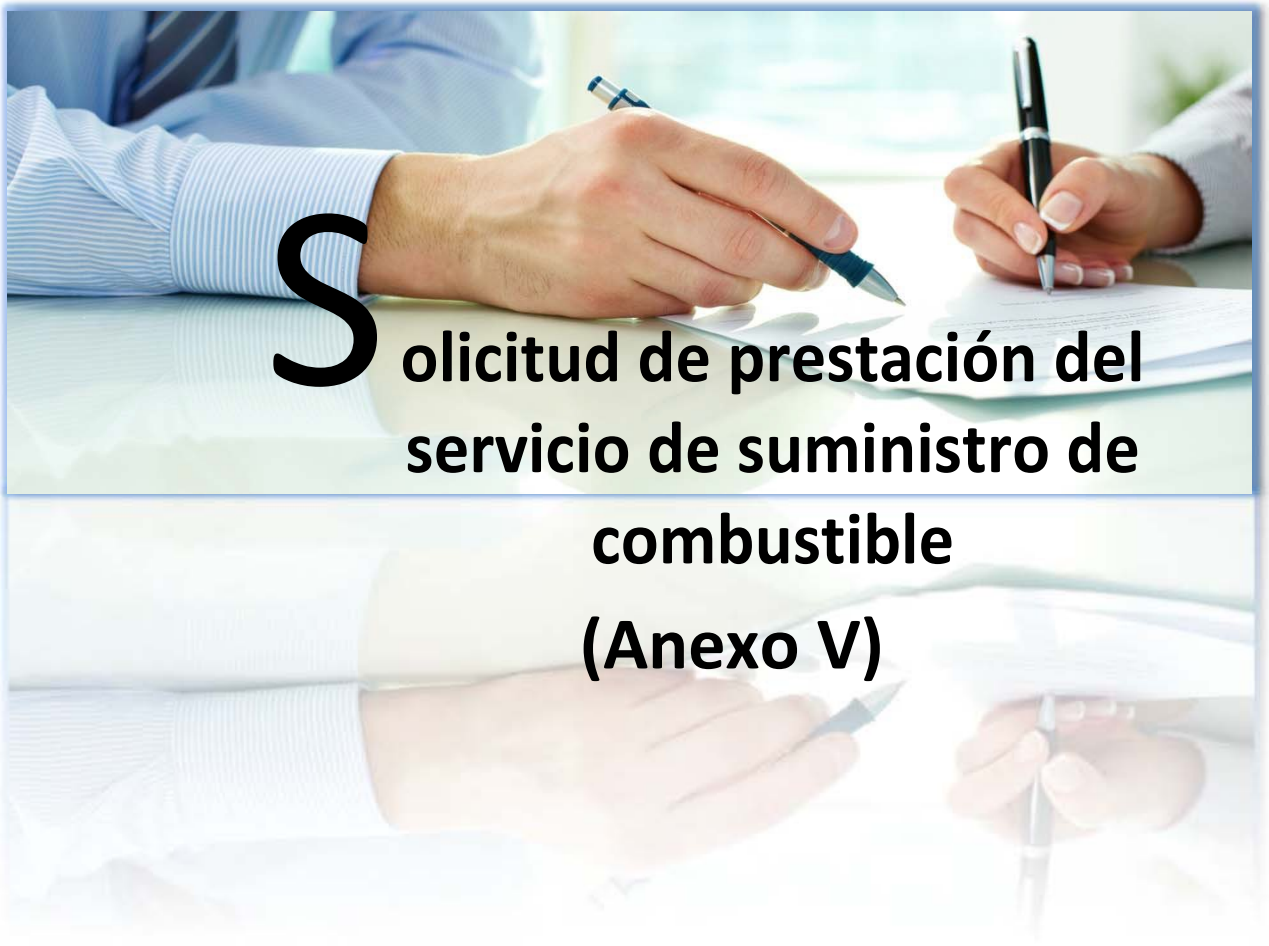

Solicitud de prestación del servicio de suministro de combustible

(Anexo V)

Petición de Combustible

DATOS EMPRESA PETICIONARIA

CIF EMPRESA**:**

RAZÓN SOCIAL:

C.A.E. EMPRESA:

DATOS UBICACIÓN

Punto de suministro (almacén fiscal)**:**

DATOS DEL SUMINISTRO

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa):

Hora de Entrega (hh:mm):

Litros:

Vehículo (UIC):

DATOS PETICIONARIO

Persona que hace la petición:

Teléfono de contacto:

OBSERVACIONES

Esta ficha se enviará a la Subdirección de Gestión de Combustibles a la dirección gescomb.pedidos@adif.es

Direcciones de correo electrónico de las instalaciones de combustible (Anexo VI)

DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO ALMACENES FISCALES

INSTALACIÓN		CORREO ELECTRÓNICO	PROVINCIA	
101	FUENCARRAL	administracion@luisurbina.com	28	MADRID
130	VICALVARO	suministrovicalvaro@gmail.com	28	MADRID
140	ABROÑIGAL	suministrosadif.luisurbina@gmail.com	28	MADRID
220	BADAJOZ	badajozadif@imasl.net	06	BADAJOZ
221	ZAFRA	zafraadif@gmail.com	06	BADAJOZ
321	ALGECIRAS	suministroalgeciras@gmail.com	11	CÁDIZ
330	CORDOBA	mdcarmen.estepa@adif.es	14	CÓRDOBA
340	GRANADA	suministrosadif.luisurbina@gmail.com	18	GRANADA
350	HUELVA	suministroshuelva@gmail.com	21	HUELVA
380	SEVILLA	imarepostajesevilla@gmail.com	41	SEVILLA
432	CARTAGENA	suministrocartagena@gmail.com	30	MURCIA
630	IRUN	supervisor_logistica_irun@adif.es	20	GUIPÚZCOA
710	A CORUÑA	suministroacoruna@gmail.com	15	LA CORUÑA
721	MONFORTE ESTACION	jarodriguez@adif.es	27	LUGO
735	OURENSE	jarodriguez@adif.es	32	ORENSE
755	VIGO-GUIXAR	suministrovigo@gmail.com	36	PONTEVEDRA
850	SALAMANCA	suministrovigo@gmail.com	37	SALAMANCA
880	VALLADOLID	suministrovalladolid@gmail.com	47	VALLADOLID

COMBUSTIBLES	gescomb.pedidos@adif.es	28	MADRID